

**E. \_\_\_\_\_ S.**

**SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO**  
 Radicacion : 02102449 00000003 Folios: 2  
 Fecha (MID): 2004-07-14 08:39:19  
 Trámite : 011 PCT-PATENT 379 PAGE NACI 530 PETICION  
 Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Página 1 de 1

90  
84

NIT : 800174089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO  
Radicacion : 02102449 00000003 Folios: 2  
Fecha (MD): 2004-07-14 08:39:19  
Tramite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NNCI 530 PETICION  
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 55,069  
FECHA : JULIO 12 DE 2004

\*\*\*\*\* CONSIGNACION \*\*\*\*\*

| DEPOSITANTE      | TIPO PAGO    | BANCO         | CUENTA      | No. PAGO | FECHA PGO  | Vr. PAGO     |
|------------------|--------------|---------------|-------------|----------|------------|--------------|
| FREDERICK TORRES | CONSIGNACION | BANCO POPULAR | 050-00110-6 | 23286882 | 12/07/2004 | 9,344,000.00 |

\*\*\*\*\* C O N C E P T O \*\*\*\*\*

| CANT. RENTISTICO          | CONCEPTO                                | TOTAL CONCEPTO |
|---------------------------|-----------------------------------------|----------------|
| 1 30005-01-01 SOLICITUDES | 114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD | 177,000.00     |
|                           | TOTAL :                                 | 177,000.00     |

SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_

**DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

**RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02-102449**

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION -  
PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 538,  
DE FECHA 31 DE MARZO DE 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA  
LEY EXPIRA EL 01 DE JULIO DE 2004.**

**NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.**

**SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.**

**SI      \_\_\_\_\_      NO      ☒      \_\_\_\_\_**

92  
86

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, DC, 18 de enero de 2007

Apoderado: Carlos Reinaldo Olarte

Oficio: 854

ASUNTO Radicación: 02-102449  
Trámite 002  
Evento 001  
Actuación 430  
Folios 03

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

**Documentos estudiados:**

- capítulo descriptivo, folios 29 a 54;
- capítulo reivindicatorio, folios 55 a 62;
- solicitud P.C.T/US01/15324, Fase nacional.
- Solicitud del examen de patentabilidad, folios 90 y 91.

**Objeto de la invención:**

El título de la invención es "DERIVADOS DE 8-QUINOLINXANTINA Y 8-ISOQUINOLINXANTINA COMO INHIBIDORES DE PDE 5".

El objeto de la presente solicitud se refiere a derivados 2-[(alquilsulfonil)amino]-N-fenilbenzamida.

**Claridad de la solicitud:**

En el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

93  
47

-Las reivindicaciones de deben enumerar consecutivamente sin repetir ningún numeral para reivindicaciones diferentes, como se hace aquí con los numerales 3 y 5 que están dos veces c/u.

-La reivindicación 1 no está limitada, y la generalizaciones hechas en la reivindicación no están sustentadas, debido al reducido número de ejemplos, porque los sustituyentes están indefinidos con términos genéricos como "alquillo, acilo, arolo, alquenilo, haloalquilo, arilo, arilsulfinilo, ariltio, arilalquiltio, acilamino, ariloamino, alquilsulfinilo, alquilsulfonilo, arilalquilsulfonilo, sulfamilo, arilsulfonamido, alquilsulfonamido, y los términos similares. Tales términos encierran cada uno un incalculable número de estructuras, que no están todas sustentadas en la descripción, ni siquiera para un solo término genérico de los nombrados arriba.

-La primera reivindicación con el numeral 3 y la reivindicación 6, reclaman exactamente la misma materia, o sea, una composición que comprende los compuestos de la reivindicación 1, el hecho que a la primera reivindicación se le hayan agregado el calificativo de "inhibidora de transporte de fosfato", eso no ninguna característica técnica.

-Las reivindicaciones la segunda reivindicación 3 a las reivindicaciones 5s, no son claras, puesto que el encabezado no es congruente el encabezado con el resto del texto de la reivindicación, se encabeza como un compuesto y luego se pretende caracterizar por el uso, el método terapéutico o el efecto farmacológico esperado; cuando lo correcto es definir técnicamente el compuesto como tal, por su estructura y sus sustituyentes específicos, o por su nombre químico, porque el uso o el efecto esperado no son características técnicas de un compuesto.

Además debe quedar claro que los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

94  
88

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.

  
**ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL**  
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 26 ENE. 2007

|                         |                                     |
|-------------------------|-------------------------------------|
| CONCEPTO TÉCNICO No 104 | EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202012 |
|-------------------------|-------------------------------------|

89

# SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 2-102449

EDICTO No. 9542

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC  
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 14113 de 17-MAY-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

correspondiente a "INHIBIDORES DEL TRANSPORTE DE FOSFATO", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Ojeda García, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Smithkline Beecham Corporation., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 5.7 JUN 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
JAIRO RUEDA ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 04-JUN-2007  
Secretaría General Ad-Hoc  
EDICTO No. 9542

Este edicto se desliza hoy 19-JUN-2007 a las 4:30 p.m.